Año 2. Paz, Sábado 13 de Junio de 1846. Núm. 327.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Antonio de Padua—Dom.—*S. Basilio ob.*

El Sol en *Cáncer*.

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	6--32	5--27
5	6--33	5--26
10	6--34	5--26
15	6--26	5--25
20	6--38	5--25
25	6--40	5--25

Movimientos de Luna.

El 2--Cuarto creciente á la 1 y 17 ms. de la mañana.
El 9--Luna llena á las 11 y 29 ms. de la mañana.
El 16--Cuarto menguante á las 3 y 33 ms. de la mañana.
El 23--Luna nueva á la 1 y 23 ms. de la tarde.

LA EPOCA.

CHISMES.—CALUMNIAS.

Et ne jugez personne
avant que de l'entendre.
FEDERICO II.

La calumnia ennegrece, cuando no quema.

....

....

Despues de las revoluciones *(entre los partidos)* abundan los calumniadores, como los ladrones despues de los incendios.

Montyon.

Ante ayer ha llegado á nuestro conocimiento uno de estos chismes que envuelven varias calumnias, y que como todos los chismes, no dejará de hallar acojida en muchas personas. Ha empezado *pianissimo*, como dice Beaumarchais en el *Fígaro:* seguirá si le dejamos, deslizándose en los oidos *piano piano*, por servirnos hasta el fin de este lindo lenguaje: irà *rinforzando*, y acabará en un público *crescendo* de odio y descrèdito inmerecido. Tenemos que atajarle nosotros, por què se nos ha dado vela en el entierro, y por consiguiente nos asisten títulos para ello, aunque no los hemos adquirido voluntariamente, que tambien se adquieren derechos sin querer. Vamos á esponer *la mentira* y à su frente *la verdad:* creanos despues quien quiera, porque nos abandonamos al criterio y al buen sentido público.

Cuentase pues que en dias pasados se trajo à la imprenta un comunicado. (No ha llegado á nuestros oidos la materia sobre que se versaba; pero suponemos que era relativo á elecciones: tampoco hemos sabido si se dice que fue, ò no fue publicado.) El Señor Prefecto del Departamento llamó al propietario de la imprenta de la Epoca, y le interrogó acerca de la firma responsable: conocida esta por la revelacion que de ella le hizo el propietario, dió òrden para prender á un sujeto, que no era el firmante, pues en esta imprenta no se ha presentado nunca la firma de este sujeto como garante de ninguna publicacion. La órden de prision llegó al conocimiento de la persona interesada antes de que se llevase á ejecucion, y esta se presentó inmediatamente al Sr. Prefecto, á quien dijo tempestades. Asustose con ellas el Prefecto, y desistiò de hacerle prender. A continuacion pasó esta persona á casa del que encabeza la redaccion del diario, à quien espetò otro chubasco de lindas cosas, que este soportó con estoica paciencia. Terminó con esto la escena de comedia, cubiertos de verguenza el Prefecto, el propietario de la imprenta y el redactor. *Tal es el chisme, segun ha llegado à nosotros.*

Dicese que adulando un dia un cortesano á Alejandro, le atribuyó un sin nùmero de hechos grandes falsos, y que volviéndose el Rey de Macedonia á los que le rodeaban, preguntó *¿y donde estaba yo cuando hice todas estas grandes cosas?* El Sr. Prefecto, el propietario de la imprenta, y el redactor de la Epoca podrian muy bien preguntarse, donde estaban, cuando todo esto les ha acontecido.

En estos dias no ha venido á la imprenta mas comunicado que se refiera à *política, ó á intereses de partido*, que uno sobre elecciones, y cuya tendencia era á hostilizar indirectamente las opiniones predominantes. Parece que nada contenia de ilegal ó indebido: mas la persona cuya firma se presentaba como responsable, era evidentemente un testaferro, *homme de paille*, como lo llaman los franceses. El propietario de la imprenta con quien hablò esta persona, por estar en ese momento ausente el director, le pidiò otra firma: la persona se retiró. Vino con el mismo comunicado dias despues otro testaferro, en nada superior al primero y entregó su comunicado al director para ser publicado, bajo la garantia de su firma. El propietario impuesto de lo ocurrido, dispuso que no se publicase, y que se pusiese un aviso en el diario invitando al autor del comunicado suscripto *tal*, á que lo recojiese, porque no se le haria lugar. La razon que tuvo para ello fue que el primer testaferro es conocido, pero no la firma: y el segundo no lo es ni él ni su firma. Volvió el que lo trajo á la imprenta, y lo recojió. *Nada mas, ni menos, ha ocurrido, y esta es la relacion fiel de los hechos. Desafiamos á que se nos justifique alguna falsedad, inecsactitud ú omision.*

Ahora tienen lugar algunas reflecciones.

Desde que la imprenta de la Epoca existe, han sido Prefectos de la Paz los Señores Manuel Hermenejildo Guerra, Jeneral Lara, Dr. Manuel de la Cruz Mendez, y en ningun tiempo se ha hecho llamar de la Prefectura á propietarios, ni directores de la imprenta, ni á redactor alguno. Los Señores nombrados lo atestiguarán si necesario fuere. De los empleados que han sido ó son en aquella oficina, de los ayudantes, de los ordenanzas puede indagarse, por quien tenga interes si alguna vez han llamado á alguna de las personas dichas á nombre del Prefecto. Ni con este, ni con otro motivo han puesto sus plantas en la Prefectura jamas siendo llamados. Espontaneamente han ido, y van aunque no con frecuencia: por visitar al Señor Prefecto rarísimas ocasiones, aunque mantienen con él una comunicacion que aprecian: y debe exceptuarse uno de los indicados, que ni con este ni con ningun motivo ha entrado en la Prefectura jamas. Desmentimos pues en los mas formales términos la falsedad de que el Prefecto haya llamado al propietario de la imprenta.

Ni entre autoridades de ninguna especie de la República, y empleados ò propietarios de esta empresa, ha ocurrido en tiempo alguno conversacion relativa á esplorar quien sea el autor de una publicacion. Para suponerlas capaces de tal conducta es indispensable atribuirles un completo olvido de sus deberes, y mucha familiaridad con las bajezas y ruindades. Y aun haciendoles este inmerecido agravio nada adelantarian, porque la empresa no se prostituiria jamas hasta revelar tal secreto, ni á un Prefecto, ni á un Ministro, ni al Presidente de la Repùblica, ni á persona alguna por alto que sea su puesto, sino á quien, y en el caso que la ley determina. La empresa conoce en este respecto sus deberes, que estan en consonancia con sus intereses, y está decidida á cumplirlos rigurosamente.

Demos por cierto ahora que el Prefecto se hizo revelar por la empresa el nombre del que firmaba el remitido en cuestion, y que estuviese resuelto á atropellar las leyes por perseguir: á su autor: ¿por qué mandò pren-

Folletin.

LA TRINCHERA DE LA CALLE DE SANTA APOLINA.

(Traducido para la Epoca.)

(Continuacion.)

V.

Encontraron á M. de Fresnay, sentado en una gran silla, de muy mal humor contra su mujer y el pintor que olvidaban la hora de almorzar y se inquietaban muy poco por averiguar si su apetito podria sufrir este retardo. La primera acojida que les dirijió, fué un arrebato de su jenio, que bien pronto se calmó con las caricias de la Condesa, que con sus lindos dedos golpeaba suavemente en sus arrugadas mejillas en señal de castigo. Los ancianos tienen mucho de niño, tanto en su còlera como en su sumision: el conde volviò à su alegria à la vista de una taza de café con leche, que á pesar de haber esperado no habia perdido su principal calidad, la del calor. Entonces Maria le contò la triste historia de su retrato y se quejò con amargura de la inconcebible conducta de Edmundo.

—Querida mia, ha sido por gozar de la ventaja de tenerte mas tiempo en su maligna prision.

Vachelin palideciò; creyò descubierto su secreto; pero no era mas que una falsa alerta—el conde habia dado en el blanco sin pensarlo.

—Una obra tan bella! dijo Maria.

—Què no se inmolaria, encantadora mia, por la felicidad de gozar de algunos momentos à solas contigo? continuò acariciando la barba de la jòven.

—Entonces, habrà fallado el plan de M. Vachelin, porque yo no volveré à su taller; será preciso que se contente con su primer trabajo para hacer el segundo.

—Será condenarme á no hacer nada bueno, dijo el pobre artista con una sonrisa forzada, que Anatolio saboreò con el contento infernal de un odio satisfecho.

—Estoy desesperada, señor; esto os enseñará à ser otra vez mas cauto.

—Mi tia, interrumpiò Anatolio, hace un siglo que no montais á caballo. Quereis que demos esta tarde un paseo? El dia está soberbio y la brisa del mar refresca el tiempo y lo hace à propòsito para semejante escursion.

—No señor, os lo agradezco.

—Y por qué? dijo M. de Fresnay. Hace tanto tiempo que no haces esta clase de ejercicio, tú que eres tan loca. Lo adivino: estas siempre incòmoda con Anatolio, esto es malo! Qué te ha hecho pues el pobre muchacho, para merecer tu còlera? Vamos, olvida lo pasado, rencorosa; ecsijo que montes hoy à la pobre Betzi....hacedlo pór mí.

—Ya que vos lo ordenais....murmurò la Condesa de mal humor.

—No, no,....te lo ruego niña.

—Oh! mi tia, dijo M. de Saudré por lo bajo à Maria, esto es demasiado rigor!

El almuerzo habia concluido.

—Ve á vestirte, anjel mio, prosiguiò el Conde. Vos señor, dijo dirijiendose á Vachelin, no debeis estar acostumbrado á montar á caballo; por otra parte vuestro crímen merece algun castigo; asi pues os condenamos por esta vez á que quedeis en compañia de vuestros lienzos y pinturas.

Edmundo ocultò su despecho é hizo lo posible para manifestarse contento con su papel. Media hora despues, la Condesa y Anatolio salian del castillo y desaparecieron cabalgando cada uno un magnífico animal.

Viendo Vachelin á Maria acompañada de M. de Sandré sintió una rabia mezclada de inquietud y de celos. No podia dudar que el jòven dandy no amaba á su tia; ojos menos interesados que los suyos, en ver claro habrian adivinado facilmente el encanto que lo atraia ácia ella: pero Maria lo amaba? Lo que tranquilizaba un poco al desgraciado pintor, era que creia en la completa indiferencia de la Condesa para con su sobrino. Hay mas: habia advertido casi antipatia ácia él. Rara vez le dirijia la palabra y siempre sus respuestas eran impregnadas de un tono acerbo y glacial.

der à otra persona, que la que firmaba como responsable el artìculo? ¿por qué no dictò medida alguna contra el firmante? ¿por qué al menos no le llamò para informarse de quien era el verdadero autor? Preguntas son estas á que dificilmente darán solucion satisfactoria los autores del chisme. Sin embargo, supongamos que respondan del modo menos disparatado posible, y que dicen que sospechando el verdadero autor por el testaferro, y no queriendo dañar á un infeliz, que quizas no sabia lo que habia firmado, se dirijió contra aquel, y le mandó prender: siempre resultan por esplicar otros hechos que dejan en pie graves dificultades para admitir como cierto el chisme. Sirvan estos de ejemplo. Pues que el Prefecto llamó al propietario de la imprenta para indagar quien era el autor del comunicado, ya sabia que un comunicado por publicarse existia. ¿Y como lo supo? ¿Como se decidiò á ordenar la prision del autor presunto sin haber visto el comunicado? ¿Como se decidió à variar de conducta en virtud de *las claridades*, que la persona sospechada fue espontaneamente á decirle en sus barbas? Un mandatario tan irracional que ordena sin examen la prision arbitraria de una persona, se suaviza oyendose echar en cara esta violencia, y en términos acres? Esto no es lo natural: mas bien esta falta de respeto à la autoridad le daria derecho para castigar un desacato; y no creemos al S.r Mendez dispuesto á tolerar ajamientos de la autoridad que representa; y menos se le debe suponer dispuesto á sufrirlos, si estaba momentos antes resuelto á atropellar sin razon al que se dice que se los hizo.

Vamos ahora á la tunda que dizque se diò al redactor.

Antes de ahora era costumbre recibir ciertos comunicados sin firma responsable, por que se consideraba que nunca podrian traer compromisos á la imprenta. Entonces se pasaban al redactor estos comunicados para que viese si podrian ser admitidos ó no sin firma responsable, y segun su opinion se pedia, ò no se pedia esta firma. Posteriormente por razones que entonces se dieron al público, se previno que exeptuando los avisos, toda publicacion en forma de articulo remitido deberia traer firma responsable, ó no se publicaria. Desde entonces toda comunicacion dejó de pasar á manos del redactor, y este solamente las viò ya impresas en el diario, en cuya organizacion llena meramente sus funciones de *redactor*, sin desempeñar ninguna de las de *editor*. Por consiguiente, nada ha tenido que hacer con el articulo de que se trata. Si los hechos hubieran pasado como se dice, y alguna persona hubiese venido reconvenirle, le hubiera hecho esta esposicion, y le hubiera presentado, si dudase, comprobantes de ello. Si despues de todo esto aun no se diese esta persona por satisfecha, y aun insistiese increpandolo, es probable que se hubiese agotado la prudencia y la paciencia del redactor, que no es ningun Job; y solo Dios puede saber entonces cual habria sido el desenlace de tan injusta é impertinente reconvencion.

Aun hay mas. El sujeto con quien se suponen ocurridas todas estas escenas, es un caballero con quien el redactor mantiene la mejor intelijencia. A ser ciertas, esta relacion se habria alterado, al menos cuando se han hecho pùblicas; y aquella buena intelijencia permanece la misma, pues en estos últimos dias ha recibido el redactor una atenta visita de aquel sujeto, sin que jamas haya rolado la conversacion sobre semejantes asuntos. Se hacen estas observaciones en la parte que se refieren al redactor, meramente para comprobar la falsedad del chisme, porque en cuanto á él, desnudo de las calidades que podrian autorizarle á llamar ni por un momento la atencion del público sobre sì, y no dando valor ninguno en la parte que á él se refieren á estos embrollos, habria preferido callar, y dejar que cada uno piense de èl lo que crea justo, esperando que el tiempo correjirá los juicios que no sean acertados

Nos resta dar cuenta al pùblico del motivo por que hemos dado por sentado para la esposicion de los hechos, y la refutacion del chisme, que este se refiere á un comunicado sobre elecciones, cuando no se designa cual es este comunicado.

Creemos que nadie se persuadirá que el Sr. Prefecto se dejase arrebatar hasta las irregularidades que el chisme le atribuye sino por pasion personal, ò por intereses de política, de partido si se quiere. Ningun artìculo comunicado hemos recibido en estos dias que tenga nada que hacer con la persona del Sr. Dr. Mendez: y sobre política, únicamente aquel que hemos citado. No es por tanto temerario tomarlo como la base de todo lo que se ha forjado y referido, y á lo que hemos llamado *un chisme*.

Ahora, los empresarios de la Época ven la cosa á otra luz muy diferente. Ellos consideran este chisme como un ariete dirijido á derribar su empresa. Creen que se trata de destruir la confianza pública en el diario, para que coincidiendo el efecto de este ataque con el de otros de otro jénero, venga la empresa por tierra. Nosotros no adoptamos ni rechazamos este modo de pensar. El tiempo aclara los misterios, los chismes y las calumnias.

Todos los dias llegan á nuestos oidos quejas de que no se sabe donde comprar la «Gaceta del Gobierno.» La «Época» anuncia diariamente que en la tienda de D. Eusebio Lopez, y en esta imprenta. Tambien se nos dice que algunas personas se quejan de que no hallan números atrasados. Los nùmeros que se hallan pertenecen á aquellos cuya edicion ha sido agotada. Una nueva edicion para vender tres ò cuatro números no está en nuestra conveniencia hacerla, ni tampoco en nuestras facultades, pues no es propiedad nuestra. Suplicamos lo tengan presente á las personas que se quejan, y que admitan esta esplicacion que para satisfacerlas hacemos.

Los EE.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

He visto impresa una carta acordada dirijida por S. R. la Suprema Corte de Justicia al Juez de Letras de Sicasica, á incitativa de S. G. el Coronel Prefecto, en que se manda que aquel resida precisamente en la Capital de la provincia, pena de providencias sérias. Poco tiempo despues vi asi mismo resoluciones del Gobierno Supremo por las que se obligò al Juez de Letras del Cercado à fijar su residencia en Mecapaca. Cuando se publicaron tales documentos crei que los funcionarios pùblicos que se hallaban en la misma linea se roborizaran y cumplieran con aquellas òrdenes; pero muy lejos de esto, observo con sentimiento lo contrario.

El Sr. D. Florencio Calderon, Juez de Letras de la Provincia de Muñecas, es uno de los que, so pretesto de *privilejios*, ha fijado su residencia en Italaque, pueblo enteramente ex-cèntrico, distante mas de siete leguas de Chuma, Capital de la provincia, con perjuicio notable de los demas pueblos. Aucapata, Camata, Ayata, Chuma, Curva y Charasani son pueblos que distan de Italaque de ocho á veinte leguas, caminos escabrosos y quebrados; y no una sola vez he visto emprender á litigantes viajes dispendiosos por una providencia ó por una simple cédula de citacion. Italaque es desde luego un canton populoso, pero habitado solamente por una numerosa indiada. Los señores Clavijos y Salazares, hermanos politicos del Juez, son los ùnicos que podrian encargarse de los asuntos judiciales en clase de mandatarios: sin embargo, ellos, por esa calidad de *hermanos*, no pueden aceptar una procuracion. Quedan de este modo obstruidos casi todos los medios judiciales; los pobres litigantes ó tienen que viajar con frecuencia largas distancias arrastrándose como los mas degradados reptiles, ó se hallan en la precision de renunciar las acciones justas. Tal es la deplorable posicion en que se hallan constituidos.

¿Cuál es pues la razon por qué el Sr. Calderon vive en Italaque?—Cualquiera que sea, es indudable que debe ser compelido á conducir su despacho á la Capital; pues de lo contrario se siguen males irreparables á los cantones mas remotos de su actual domicilio. Yo, á nombre de los Muñecanos, ruego por conducto de UU á las primeras autoridades del Departamento, y especialmente á S. G. el Sr. Prefecto, para que se dignen dictar las providencias mas oportuuas. Hay faltas que pueden encubrirse, porque asi aconsejan los benévolos sentimientos de humanidad; mas las que son trascendentales á poblaciones ó comunidades deben revelarse solemnemente: todos estamos obligados á delatarlas exijiendo el cumplimiento de la ley.

Todavia quiero ocupar la atencion de UU. SS. EE. Uno de los articulos de la ley orgánica dice: "Por cada dos mil almas habrá un juez de paz.» Esta disposicion no se cumple en aquella provincia. Italaque es un pueblo que

---

Pero no habia en esto nada que lo sosegase enteramente; analizaba la especie de resentimiento que madama de Fresnay parecia tener con su sobrino, y sus incertidumbres lo asaltaban. En efecto á qué atribuir este resentimiento si no á algunos enojos, à algunas desavenencias que no tienen lugar sino entre dos amantes, y nunca entre personas que no tienen bastante intimidad para resentirse por el motivo mas lijero?

Una vez tomado este camino, no quiso ya salir de él. Se complacia acordando á esta suposicion que le despedazaba el alma, todas las probabilidades posibles; su pobre imajinacion hizo en un instante un inmenso camino; al cabo de algunos segundos ya no dudaba del amor entre Maria y M. de Sandré.—«Estan ahora enojados, pero la reconciliacion será mas apasionada y redoblarà en ella su terneza por él....Oh! que dichoso es este hombre! y sin embargo, qué ha hecho para merecer semejante felicidad? nada, nada! oh mujeres! mujeres! adoradlas! y os despreciarán por un tonto, por un necio sin corazon y sin alma!....esto compadece!»

Media su taller á grandes pasos—su frente abrasaba y salió à la ventana para refrescarse un poco.

El castillo cuya vista es tan limitada por el lado del camino, tiene por el otro lado un inmenso panorama. La vista se detiene sobre el pueblo de Ryes, situado à la derecha de su alto y empinado monte, al pie del cual ecsiste una antigua iglesia que data del siglo XI. Pero esto no es mas que el primer plan de un magnifico paisaje, cuyo horizonte se estiende á lo infinito. Aprocsimandose al mar el clima es árido y la vejetacion pobre; pero el aspecto gana con esto un caracter de severidad y de verdadera grandeza que contrasta primorosamente con el ramaje espeso y hermoso que se descubre volviendose ácia Bayeux.

Edmundo á pesar de su ajitacion no pudo menos de gozar admirando este campo tan variado, que le ofrecia el tema de este cuadro encantador. Largo tiempo permaneciò lanzando miradas inciertas á traves de los campos, mientras ocupaba su imajinacion con las mas amargas suposiciones.

De repente viò en el plano dos caballos que devoraban el espacio con una gran emulacion. La distancia era muy considerable para que Vachelin pudiese distinguir los caballeros, pero inmediatamente adivinó que eran la Condesa y M. de Sandré. No tardò en reconocerlos. A veces Maria lanzaba su cabalgadura como el viento y desafiaba al caballo de Anatolio, que bien pronto se le juntaba y la desafiaba á una nueva carrera. Asi loqueaban, se perseguian, se aprocsimaban, galopaban juntos ò bien seguian al paso entreteniendose familiarmente, mientras que daban à sus bestias jadeantes y cubiertas de espuma, tiempo de reponerse. La intimidad que reinaba en este momento entre ellos, estaba tan poco en armonia con la frialdad con que ordinariamente la jòven acojia á su sobrino, que Edmundo no pudo dar entera fé à lo que veia, y creyò ser el juguete de su imajinacion. Al fin se vió obligado á rendirse à la evidencia; la pareja estaba entonces á poca distancia del castillo, y Vachelin podia distinguir hasta sus mas pequeños jestos. Se preguntaba si Maria habia desempeñado un papel hipòcrita, afectando por Anatolio una frialdad que no sentia, ó si quizá este paseo à caballo habria facilitado entre ellos una reconciliacion, deseada, sin duda, por ambas partes con igual ardor—En conclusion, tuvo por cierto que se amaban y que la Condesa era la querida de M. de Sandré.

Jamás hubo engaño mas cruel que este. Esta jóven que él creia tan pura y á quien tanto habia respetado cinco años antes, cuando la casualidad confiò su honor á su delicadeza, esta jòven que hacia un mes era el objeto de su culto, que le habia hecho olvidar que era artista, para no pensar mas que en el amor que le inspiraba, acababa de perder súbitamente el prestijio de candor y castidad que brillaba á su rodedor: el velo habia caido y la falta aparecia desnuda. Todavia, si la caida hubiera podido ser lejitimada por las irresistibles seducciones de un ser superior à quien se admira y de quien uno se deja arrastrar à amarle! Pero nada de esto: esta mujer engañaba indignamente á un anciano bueno y venerable, abusaba de la noble confianza que tenia en ella, y olvidaba sus deberes por un jòven presumido sin corazon y sin espiritu! No era esta una doble caida?

(Continuará.)

tiene mas de 12,000 almas; Ayata, mas de 4,000; Ambaná, mas de 6,000; Charasani, mas de 6,000; Chuma, mas de 4,000, y sin embargo, en cada uno de estos cantones hay un solo juez ¿Y por qué?—Porque el Sr. D. Florencio asi lo ha determinado. Ahora pues, ¿por qué los mas de los nombrados si no son indios rústicos, al menos son mestizos ignorantes, incapaces de poder distinguir el Código Civil del Penal? Solo el Sr. Calderon puede responder satisfactoriamente esta pregunta descubriendo verdades misteriosas: verdades que solo él y sus aliados tienen depositadas en su corazon.

Por último: ¿puede aquel juez letrado oir las demandas que interesan á la sociedad rematadora del ramo de cascarilla, siendo asi que es hermano político de D. Benigno Clavijo, interesado en la empresa? No me atrevo á decir, *que admite dichas instancias para resolverlas al colmo de los deseos de Clavijo.* Cuando tenga datos suficientes, como los tengo para asegurar lo anteriormente dicho, podré pedir francamente la aplicacion de las leyes penales: mientras tanto guardaré un profundo silencio, bajo la protesta que en su caso hago de ocupar nuevamente las apreciables columnas del periódico que UU. redactan.

Un muñecano.

Paz Junio 8 de 1846.

A última hora. En este momento sé que S. G. el Coronel Prefecto ha librado orden para que se compela al indicado juez á residir donde debia. Yo como un ciudadano interesado por el bien público, no puedo menos que rendirle las gracias por su celo en la buena administracion de justicia.

El mismo.

SS. EE. de la Epoca.

Taut aux cœurs humains la justice et les lois Meme aux plus endurcis font entendre leurs voix!

VOLTAIRE. ORESTE.

Dos comunicados me permití remitiros, para llamar vuestra atencion hácia los infelices presos de la carcel. Uno, por el mes de Octubre del año pasado, para que os dignaseis asistir á la visita jeneral que debia practicarse en Diciembre subsiguiente; y el otro, para Febrero de este año, cuando un desgraciado jemia bajo el peso de sus cadenas, y que todos se ajitaban en defenderlo. Ignoro si ambos surtieron los efectos que me propuse; pero lo cierto es que, en la última época, se tocaron asuntos personalisimos y puramente particulares, queriendo aun envolver en ellos á personas inocentes y de muy buenas intenciones; y aun estos motivos me separaron de la correspondencia con vuestro apreciable diario: me obligaron á retirarme de toda comunicacion.

Hoy que ha cesado todo, y que la *Epoca* marcha progresivamente, he querido tomarme la libertad de hablar por tercera vez en favor de la humanidad desgraciada, y continuar mis escritos en beneficio de esta. Sé muy bien que me direis, lo mismo que otros: á qué título escribo esto, ó si soy procurador y defensor de pobres; responderé que importa muy poco que sea ó no defensor, con tal que sea de la verdad, y de la conveniencia y utilidad pública. No SS. EE., no; yo no soy abogado de Felix Rodriguez y Juan Delgado, sino que soy un individuo de la sociedad, un hombre, un pasajero que va en el mismo buque, y con las propias circunstancias que vosotros y los demas ciudadanos que leen este papel.

Me conmueve y escita las lágrimas la triste y lamentable situacion de aquellos encadenados: el primero, desde ahora un año, y el segundo, desde Febrero último á esta parte, sin que sus causas parezcan terminar hasta el dia. Si son delincuentes, apliqueseles la pena respectiva con celeridad, siquiera por compasion; y si son inocentes, juzgueseles con prontitud, para no oprimir de esta manera á los que no han cometido delito alguno. En ambos casos, observese la ley, y evitense tantos martirios. No hagamos pensar que las leyes de nuestro pais y recientemente promulgadas, son rigurosas al estremo, ó parciales hácia ciertas y determinadas personas: manifestemos su igualdad benéfica para con todos.

¿No es un dolor ver ejercida una prision dilatada en dos personas, mientras que otros se hallan libres aun con crímenes mayores que los de aquellos? ¡Donde están pues los jueces, y donde los majistrados que semanalmente los visitan? son insensibles, ó se complacen al mirarlos marchitos de dia en dia, y casi moribundos por tantá crueldad? Si me asignan los motivos que prolongan esta larga cautividad, y en medio de un martirio igual, todavia les arguiré con las disposiciones de la misma ley que ecsije el pronto castigo de los criminales; les haré ver que la prontitud en el juicio, es una parte de la justicia, y que ya es ser injusto el juzgar con lentitud. Aunque no tenga fibra de un *Litigante majadero*, ni su valor, me esforzaré en defender la humanidad, é insistiré en demostrar á los jueces, que deben cumplir sus deberes, por lo mismo que *la justicia y las leyes hacen oir su voz aun á los mas empedernidos corazones.* Bajo esta confianza, dignaos SS. EE., aceptar mi buena voluntad por el interes público, y dar á luz este pequeño rasgo de quien es y será obsecuente S. S.

El amigo de los pobres.

SS. EE. de la Epoca.

Es el cuento, que hizo un verso.
Un gran picaron ¡perverso!
Que maldiga Dios amen;
Llamando al maestro borrico,
Por que lo volvió á su chico
Asi borrico tambien.

El Preceptor enojado
Culpó á su pobre vecino,
Y le ha pegado mohino
Un tundon desmesurado:
Ya el coplista
Mal versista
Cayó al suelo:
¡Qué talento!
¡Qué portento!
¡Santo Cielo!
A Si-ceron cita ¡fuego!
Del Pindo á los habitantes,
Al Portugés de Cervantes
Y á Camóens el Gallego.
¡Ay que citas
Tan bonitas!
¡Qué erudito!
¿Y aquel testo?
¡Qué bien puesto!
¡Qué maldito!

¡Como lo trata al pedante!
¡Con qué gracia lo sofoca!
¡Como arroja de su boca
Tanto nuevo consonante!
Los muchachos
Vivarachos,
¡Qué serán!.....
Si siguieren
Y vivieren....
Crecerán.

Paz Junio 9-*L. L.*

CRONICA INTERIOR.

Conclusion del Reglamento de Hospitales.

CAPITULO 5.º

De los empleados de hospitales.

18. Los hospitales en cada capital de departamento ó de provincia serán servidos por un solo médico como jefe, fuera de los agregados médicos en práctica ó practicantes, que se tuviere á bien poner.

19. Habrá en cada hospital un ecónomo administrador, un boticario, si el establecimiento tiene botica propia, y el capellan ó capellanes que nombre el Gobierno, quienes gozarán del sueldo que se les tiene señalado.

20. En la capital de la República, donde hai clase de medicina, serán encargados cuatro de los practicantes de la asistencia de los enfermos, segun las instrucciones del médico. Los practicantes de que habla este artículo se turnarán en el servicio, y habrá un practicante mayor en defecto de un facultativo agregado, á cuyo cargo esté la vijilancia, tanto de aquellos como del buen servicio de todo el hospital.

21. El practicante mayor, como segundo jefe médico, no habiendo un agregado en el hospital, tendrá una gratificacion y será elejido por el médico del hospital: para este cargo debe preferirse un médico en práctica.

22. En los demas hospitales de la República harán las veces de los practicantes, los médicos que en el caso del artículo 5.º atribucion 1.ª del reglamento de protomedicato, fueren destinados por el Gobierno; y á los que puede la junta de acuerdo con el Prefecto, asignarles una gratificacion, permitiéndolo las rentas.

23. Son deberes del ecónomo: 1.º llevar un libro marjesi, rubricado en todas sus fojas por el Presidente de la junta, debiendo constár en sus primeras pájinas, el indice de las propiedades del hospital y de las que reconocen principales censiticos en su favor, con noticia de la fundacion de estos y demas circunstancias; el inventario de las propiedades; el del hospital y su Iglesia; los capitales que se reconozcan á favor del hospital, ya sea por el tesorero en razon de oblaciones de principales censiticos, ó por particulares en virtud de imposiciones del mismo jénero, ó por arrendamiento ú otros emolumentos: 2.º en este mismo libro, y en la partida de cargo, asentará la nota que el tesoro público hubiere pasado al Prefecto, y este á la junta de sanidad, del monto á que en aquel año ascienda el noveno mayor y noveno y medio menor, deducido de la masa decimal, que corresponda al hospital: 3.º en este libro marjesi constarán igualmente las cantidades que del sobrante de sus rentas. se pasaren al administrador de Policia, despues de chancelada la cuenta del año, por órden espresa del Gobierno: 4.º tendrá ademas otro libro, conforme al modelo que se le pasará, para que lleve sus cuentas desde el 1.º de enero de 1847; y hará un corte y tanteo, que dejará firmado cada inspector al tiempo de su salida del hospital: 5.º dar semanalmente al inspector una razon detallada de lo que recaudare é invirtiese en gastos: 6.º informar á la comision sobre cuantos datos á este respecto ú otros con relacion al hospital, le pidiere: 7.º asistir diariamente al hospital para subvenir á los gastos que ocurrieren, y dar todas las órdenes económicas: 8.º presentar á la junta la cuenta del mes vencido, en su reunion del trienta, y en los primeros dias del mes de enero, la jeneral del año anterior: 9.º hacer las inversiones ordinarias de las cantidades que importaren los presupuestos mensuales, y las estraordinarias que se le ordenaren por la junta: 10.º cumplir todas las órdenes de la comision concernientes al arreglo de que ella se halla encargada: 11.º indicar á la comision en cada una de sus reuniones, las necesidades del hospital, y presentarle los presupuestos que le ordenare formar, para el aseo y reparacion de los edificios, á fin de que pasados por ella con el informe respectivo al Prefecto, solicite este el decreto de pago del Gobierno, excediendo la cantidad de veinte y cinco pesos.

CAPITULO 6.º

Del médico del hospital.

24. Los médicos de los hospitales gozarán de la renta que les tiene asignada el Gobierno, sin que para disfrutarla, obste el tener otro destino rentado.

25. Son deberes del médico: 1.º visitar diariamente á los enfermos á mañana y tarde: 2.º hacer las operaciones quirúrjicas por sí mismo, y á presencia de los medicos en práctica ó practicantes; pudiendo encargar las otras que no sean de entidad, á algunos de estos, ó á los relijiosos curanderos, donde los hubiere: 3.º ecsaminar las curaciones ú operaciones que estos hubieren hecho: 4.º firmar el recetario del dia, y espresar en él los alimentos, indicando las horas en que deban suministrarse: 5.º concurrir al hospital todas las veces que fuere llamado por el celador de sala, para que asista á algun enfermo de peligro: 6.º informarse al tiempo de la visita, por medio de los practicantes y relijiosos curanderos, donde los hubiere, del estado de cada enfermo; y ver si estos informes corresponden á lo que él observare por sí mismo, 7.º averiguar si las medicinas se han suministrado con la ecsactitud conveniente, y los alimentos en la cantidad y modo que hubiere prescrito: 8.º reconvenir y aun arrestar á los sirvientes por las faltas leves que notare en esta parte, lo mismo que en la asistencia á los enfermos: y por las graves, dar aviso al inspector de turno, para que lo eleve al conocimiento de la junta: 9.º pasar aviso oficial al intendente de policia cuando se recibiere algun herido, á fin de que por orden competente se haga el reconocimiento de aquel, para los efectos de lei: 10.º concurrir á la junta, y dar todos los informes que fueren pedidos por ella.

CAPITULO 7.º

De los practicantes de medicina y cirujia.

Art. 26. Los practicantes de medicina y cirujia en la capital, y en los demas hospitales los médicos en práctica, están obligados á asistir diariamente á las visitas que practicare el médico de hospital.

27. Son deberes de los practicantes: 1.º tomar cada uno el número de enfermos que el médico le señalare, y dar cuenta diaria del estado en que se hallen: 2.º practicar las operaciones quirúrjicas á presencia del médico.

28. Son deberes de los practicantes de turno, y del los médicos en práctica, en su caso: 1.º no faltar del hospital en las visitas del médico: 2.º prestar los primeros socorros, mientras viniere el médico, á los enfermos, que los necesiten: 3.º visitar las salas de los enfermos, siendo médicos en práctica, al menos dos veces por dia, y siendo practicantes de turno, cuantas veces lo ordene el médico.

29. Los practicantes podrán ser reconvenidos por el médico por las faltas leves que cometieren en las funciones que les están encargadas; y las graves serán elevadas al conocimiento de la junta, para que ella las ponga en el del protomedicato.

CAPITULO 8.º

De los boticarios.

30. Los boticarios de los hospitales que sirvieren por contrata, la cumplirán con ecsactitud, y los que administren boticas propias de los hospitales, á mas de llenar las obligaciones que la junta les impusiere, con aprobacion del Prefecto, se sujetarán á las siguientes: 1.ª tener bien arreglada la botica de su cargo, manteniendo en ella aseo y las medicinas en buena condicion: 2.ª si las boticas no estuvieren en el hospital, tener como los boticarios en contrata, un botiquin surtido dentro de él: 3.ª despachar las recetas de los médicos, tan luego como le fueren presentadas: 4.ª asistir en las visitas que hiciere el médico: 5.ª presentar la botica en visita á la comision y médico las veces que quisieren inspeccionar las drogas ecsistentes en ella, ó tomar balance con asistencia del ecónomo.

CAPITULO 9.º

De los capellanes.

31. El capellan de hospital tiene la oblgacion de habitar en él, ó al menos en lugar bastante inmediato, si el edificio no tuviere capacidad donde alojarlo.

32. Son sus deberes: 1.º instruir en la doctrina cristiana á los que entren en el hospital sin saberla: 2.º cuidar que los enfermos cumplan con el precepto de la confesion y comunion «pascual»: 3.º decir la misa los domingos y dias festivos en el altar de la enfermeria, y á la hora de costumbre: 4.º no ecsijir estipendio por misas ni derechos de ninguna clase á los deudos de los difuntos: 5.º cuidar de que se rece el rosario todas las noches al toque de «ave maria»: 6.º pronunciar un discurso panejírico el dia del santo ó advocacion del hospital en que sirve: 7.º platicar á los enfermos una vez á la semana, en el mismo local donde dice la misa: 8.º

estar pronto á cualquiera hora del dia y de la noche en que fuere llamado, para prestar á los enfermos los ausilios espirituales que necesitaren, principalmente cuando estos se hallen de peligro.

33. El servicio de capellan de un hospital será considerado como mérito bastante para su promocion á un curato, siempre que en el ecsamen sinodal manifieste capacidad; en cuyo caso, será considerado con preferencia en igualdad de circunstancias.

CAPITULO 10.º

De la admision de enfermos en losHospitales.

34. No podrán admitirse enfermos en mayor número que el de las camas ó cobachas que huvieren en los hospitales, escepto los casos de peligro.

35. Al ingreso de cada enfermo se le anotará en un libro que debe llevar el practicante mayor, espresando el dia de su entrada, su enfermedad, herida ó motivo de su alta en el hospital; su nombre y apellido, el de sus padres, tutores, ó el de las personas de quienes depende, su edad, oficio y estado.

36. Al tiempo de su salida, ya sea sano, ya muerto, se le anotará tambien en el mismo libro, á fin de que pueda darse razon ecsacta cuando fuere necesario; á mas de la que debe pasar firmada al médico, para los efectos de ley.

37. Los enfermos de conocidas proporciones, ó que sean dependientes de familias acomodadas, como tambien los agresores que sean la causa de que un individuo vaya al hospital, pagarán dos reales diarios, los que harán una parte de sus fondos.

38. La asistencia y curacion de aquellos que la indijencia pone en la imposibilidad de costearla, serán enteramente gratis. Por la de los individuos de tropa, se pagará la cuota de hospitalidades designada en el código militar.

39. Fuera de las salas destinadas para los enfermos paisanos, siempre que la renta del hospital lo permitiere, habrá una que esclusivamente sirva para los que sean de tropa, y otra para los oficiales, con la decencia que corresponde á su clase.

40. No se admitirá en el hospital á ninguno cuya salud esté robusta, y cuyos miembres se hallen fuertes para el trabajo. Tampoco se admitirá en ellos á personas vagabundas, que so pretesto de algun accidente, quieran lograr su alimentacion de este modo.

41. No se admitirá asi mismo á enfermos moribundos, cuyos deudos quieran evadirse asi del deber que tienen de enterrarlos.

42. Esta disposicion no comprende á los que hubieren sido gravemente heridos, atosigados, ó que huvieren sufrido algnn golpe mortal, ú otro accidente momentáneo que afecte su ecsistencia.

43. A fin de metodizar el ingreso de enfermos en el hospital, presentarán los que lo soliciten, un boleto de la policía, por el que conste no tener facultades el enfermo para curarse.

44. Los locos, furiosos, ó dementes, que vagaren por las calles y campos, se recojerán en los hospitales para cuidarlos, siempre que no tengan deudos que puedan asistirlos. Teniéndolos, se les obligará á recluirlos en sus casas.

45. Siempre que hubiere enfermos en la campaña, sus deudos podrán trasladarlos á los hospitales de capital de departamento ó de provincia, á cuyo distrito corresponde, con las formalidades que se requieren, para evitar los fraudes.

46. Podrá formarse por la junta, con aprobacion del Prefecto, un reglamento especial que prescriba los deberes de los subalternos, sirvientes etc.; y podrá tambien ser alterado en caso preciso por la misma junta.

47. Este reglamento especial se pasará cada año al Gobierno, con el presupuesto de entradas y gastos; el que será formado luego que los diezmos huiberen sido rematados.

El Ministro del Interior cuidará de la ejecucion de este reglamento, de mandarlo publicar y circular—Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heróica Sucre, á 29 de Abril de 1846—JOSÉ BALLIVIAN—El Ministro del Interior—PEDRO JOSÉ DE GUERRA.

Efemérides Americanas.

Junio—12.

1793.—Nace en Cumaná, provincia de Venezuela, hoy una de las Repúblicas de la antigua Colombia *Antonio José de Sucre*. Educado en Caracas y prestando sus servicios militares desde el año de 1811 á la causa de la Independencia de América á las órdenes de los Jenerales Miranda, Piar, y Bolivar, llegó á ser vencedor en Pichincha y Ayacucho, y el primer Presidente constitucional de Bolivia.

Marcha de los vapores en el mess de Junio.

Chile.			Perú.		
Saldrá de Callao	13	»	El *Perú* saldrá de C.	11	Junio
Llegará á Pisco	14	»	Llegará á Pisco	12	»
» á Islay	16	»	» á Islay	14	»
» á Arica	17	»	» á Arica	15	»
» á Cobija	19	»	» á Cobija	17	»
» á Cop. y Ilco.	21	»	» á Cop. y Huasc.	19	»
» á Coquimbo	22	»	» á Coquimbo	20	»
» á Valparaiso	24	»	» á Valparaiso	22	»
Saldrá de Valparaiso	30	»	Saldrá de Valparai.	30	»

Por órden de Guillermo Wheelwright.
Superintendente naval.
George Peacock.

NOTA.--A la llegada del vapor de fierro *Nueva Granada*, saldrán los vapores cada quince dias entre Valparaiso y Callao.

Avisos nuevos.

El Dr. Juan de la Cruz Cisneros, Cancelario de la Universidad mayor de la Paz etc. etc. etc.

Por cuanto el Consejo de esta Universidad ha dispuesto en la sesion del 9 del corriente que se habran los cursos de Teologia y de Jurisprudencia el dia 20 del actual: Por tanto, llamamos y convocamos á los que, teniendo vencidos los cursos de los estudios preparatorios con arreglo á los reglamentos anteriores, se hallen en aptitud de seguir los indicados de Teologia y Jurisprudencia, para que se presenten desde el dia 15 ante el Señor Vice-Cancelario á inscribirse y matricularse conforme à lo prevenido en el Supremo decreto orgánico de 25 de Agosto último. Paz 10 de Junio de 1846. *-Juan de la Cruz Cisneros -Avelino Vea Murguia*—Secretario del Consejo.

El que suscribe hace saber al público, que tiene de venta en la Calle ancha, casa de D. Vicente Paredes, cuatrocientas y tantas arrobas de azucar de Arequipa, á 4 pesos 6 reales arroba, de la entera, y á 4 pesos 4 reales de la quebrada, que rejirá este precio solo por el término de 24 dias contados desde esta fecha. Paz Junio 13 de 1846.

Genaro José de Bejarano.

v8--p1.

Avisos repetidos.

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el dia 15 del corriente y demas no feriados para el remate de un peso en quintal de Aguardiente que se interna en la provincia de Ingavi, aplicados á la obra de la Catedral, bajo la base de seiscientos pesos (600 ps.) La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano de Hacienda.—Paz Junio 10 de 1846 –*Velasco.*

v8--pb2.

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el dia 16 del que rije y demas no feriados para el remate de la sisa de harinas que se cobra en la Capital de Sicasica incluso el mineral de Sasari para la obra de la Catedral, cobrables dos reales en fanega, bajo la base de ciento veinticinco pesos (125 ps.) La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina de Hacienda.—Paz Junio 10 de 1846—*Velasco.*

v8-pb2.

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el dia 15 del corriente y demas no feriados para el remate de los efectos tomados de contrabando á Buenaventura Vargas, avaluados en la cantidad de doscientos cinco pesos seis siete octavos reales todo. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano de Hacienda.—Paz Junio 10 de 1846.—*Velasco.*

v8—pb2.

Aviso del Teniente del Protomedicato, á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el prócsimo mes de Julio harán la guardia médico-legal para los reconocimientos el Sr. Dr. D. José Claudio Quiroga y el Bachiller D. Manuel Sanjines.

La nocturna el Teniente del Tribunal con el Profesor de Farmacia D. Mariano Riveró.

Paz Junio 10 de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. Juez de Letras primero de esta Capital ha señalado para el miércoles 10 del corriente el remate voluntario de la hacienda de Sotoata, ubicada en el Canton Timusí Provincia de Larecaja, apreciada en dos mil trescientos pesos, correspondiente al menor D. Juan Astorga. Las personas que gusten hacer postura á ella podrán ocurrir á la oficina del que suscribe. Paz 6 de Junio de 1846—*Guachalla.*

v8—p3.

AVISO de la Tenencia del Tribunal del Protomedicato y SS. vocales. Paz Junio 1.º de 1846.

Los exámenes jenerales que debieron exhibirse en este dia por los SS. Bachilleres nombrados, se postergan hasta el 15 de este mismo mes, por haber pedido licencia de suspension, motivo á grandes ocupaciones uno de los SS. vocales.

Dr. Francisco M. Doblas.

REMEDIO EFICAZ.

PILDORAS PARA LA DISENTERIA, Y LOMBRICES, Y
POLVOS TONICOS PARA EL ESTOMAGO

SE HALLARAN EN CASA DE DON JUAN MAS.

Juan Moss, Fabricante de dicha medicina, despues de una larga esperiencia de innumerables curaciones que ha hecho con los mismos especificos, con entera confianza los ofrece al público sin hacer de ellos mas elojios que los que, por sus admirables efectos, han merecido en Lima y sus suburvios.

MODO DE USARLOS.

Para persona de edad la dosis es de dos píldoras; para jóvenes una, y para criaturas la mitad de una, que se puede deshacer en un poco de almivar.

Se tomará en ayunas al amanecer quedando quieto en cama por el espacio de cinco horas; cumplido este término se tomará si es persona de edad dos y media cucharadas soperas; si jóvenes dos; y criaturas una, aceite castor mezclado con leche hirviendo, y un poco de azucar; levantadose al instante y haciendo ejercicio dentro de casa hasta que haga su operacion purgante: y verificada esta, se tomará el alimento que debe ser el sagú, mandeoca ó chuño en leche, ó en agua si el estómago no permite la leche.

El dia siguiente se tomará tres veces, es decir, al amanecer, mediodia y para dormir, una caspiroleta compuesta de la clara de un huevo fresco bien batido con una cucharadita de goma arábiga en polvo, y un poco de azucar en un vaso de agua de arroz bien caliente.

Se beberá á pasto agua de arroz con goma arabiga (hecha fresca cada tres horas.)

El alimento tambien se debe tomar tres veces, como sigue: á las nueve del dia, tres de la tarde y siete á ocho de la noche.

PREVENCIONES.

Si acaso se vomitare el aceite sin haber hecho su efecto, será preciso repetirlo hasta cuatro veces para lograr que quede una toma en el estómago, y si no se verifica á las cuatro tomas indicadas se pondrá una ayuda de leche sola con azucar, si esta no surte el fin propuesto despues de una hora, se repetirá otra ayuda de aceite castor en leche y azucar, la misma cantidad de la purga de la mañana.--Nota.--Estas ayudas tambien se usarán cuando no se haya vomitado el aceite, y si llegada la noche no ha hecho efecto.

Una tasa de té caliente y ralo, una hora despues de la purga, suele ser de mucho provecho.

En caso de irritacion en el vientre ó el ano, se debe poner fomentos de leche caliente á la parte irritada, y si es de todo el cuerpo, tres baños diarios de lo mismo en batea sentado cubriendo desde el ombligo hasta medio muslo.

Si hubiese mucha debilidad de estómago, se tomará un POLVO TONICO cada tres horas hasta completar cuatro al dia. Tambien se usarán estos polvos tónicos en caso de que, despues de cortado el mal, haya mas de dos evacuaciones diarias; y se previene que si el paciente es criatura, la mitad del papelito será suficiente.

Si el paciente no se encuentra enteramente aliviado con la primera toma, debe repetir la segunda, guardando el mismo metodo en todo lo que se ha esplicado; y aun hay algunos casos en que pueda necesitar la tercera; pero es mas que probable que con una ó dos tomas quedará enteramente bueno, y mucho mas si se aplica esta medicina luego que se esperimentan los primeros síntomas de este mal destructor, observando las horas indicadas, y no dejarlo tomar cuerpo.

En caso que despues de curado, resultare quedar estítico el paciente (que suele suceder), se tomará en ayunas la purga indicada del aceite de castor.

La dieta deberá seguirse estrictamente hasta cuatro dias despues de sanar, y gradualmente se irá haciendo uso de alimentos mas sólidos, principiando con el lomo de puerco á medio asar en la parrilla.

Nota.--*Las* PILDORAS *se venderàn en cajitas de lata de una docena con el nombre del que suscribe, y cada una tendrá su receta sobre el método de administrarlas, su precio veinte reales, y los* POLVOS TONICOS *seis reales paquete de una docena.*

Mayo 18--v30-pb16.

HENRIQUE PELTANT, peluquero de Paris, tiene el honor de avisar á las personas que lo necesiten para alguna obra ó cualquier otro asunto que, de la calle de la Catedral se ha mudado á la esquina de la plaza mayor, á casa de Da. Mercedes Palacios.

v8--p8.

IMPRENTA DE LA EPOCA.